

ORDENANZA N° 1289/2000

Tema: modif. art. 82° bis. Ord. N°626/93

Sanción: 06 de Julio de 2000

DEROGADA POR ORD. 2650/2009

VISTO:

Las disposiciones de la Ordenanza N° 1165/99, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente adecuar el contenido de la misma a la nueva dinámica establecida por el Ejecutivo Municipal en materia de recaudación de fondos públicos de jurisdicción propia.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1º)MODIFIQUESE el artículo 82º bis de la Ordenanza **626/93**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 82º bis:

I) Créase el fondo estímulo para los agentes que presten servicio en la Dirección de Rentas, el cual estará integrado por el 10 por mil (10‰) del importe de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones percibidas por la Dirección de Rentas.

II) Se incluirán dentro del importe de la recaudación referida aquellos correspondientes a conceptos accesorios a los mismos. No integran el concepto de accesorios los importes percibidos por la Dirección de Rentas en concepto de multas ni aquellos intereses cuyo origen responda a los montos por financiación por cobros efectuados con tarjeta de crédito.

III) Dicho fondo se calculará en forma mensual y su pago procederá toda vez que sea superado el monto de recaudación mensual referente, que se denominará "Metas" y que será dispuesto en forma anticipada por Resolución del Secretario de Finanzas, conforme a las oportunidades y modalidades que establezca la reglamentación.

IV) La suma de las "Metas" no podrá ser inferior al monto fijado por el presupuesto financiero de ingresos de jurisdicción propia, ni superior a dicho monto incrementado en un veinticinco por ciento (25%).

El monto mensual no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) de la doceava parte, ni superior a la doceava parte incrementada en un veinticinco por ciento (25%).

V) Este concepto de fondo estímulo tiene carácter no remunerativo y no bonificable

VI) La forma y distribución del fondo procederá conforme a lo establecido en la reglamentación del presente, producido por el Departamento Ejecutivo, debiéndose considerar entre otras condiciones su asignación en concepto de "Productividad", de acuerdo a la hora/hombre efectivamente trabajada.

VII) Establécese como tope mensual del fondo estímulo un importe equivalente de multiplicar la suma de pesos setecientos (\$700,00) por la cantidad de agentes pertenecientes a la Dirección de Rentas.

VIII) **Disposiciones transitorias:**

a) A los efectos del pago del fondo del mes de agosto de 2000 la liquidación se efectuará sobre los importes recaudados durante los meses de julio y agosto de 2000.

b) A los efectos de lo dispuesto en el apartado **IV**, para el Ejercicio Financiero 2000, el monto de la suma de las Metas de dicho ejercicio no podrá ser inferior a las seis doceavas (6/12º) parte del monto fijado por el presupuesto financiero de ingresos de jurisdicción propia.

IX) Créase la partida fondo estímulo personal Dirección de rentas en la Jurisdicción "Gastos en Personal", a la que se le asignará el código 1.1.1.93. imputándose el gasto que demande la liquidación de dicho concepto.

Art. 2º)De Forma.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE JULIO DEL 2000.

Aa/LA